

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-066-2021-417  
13-01-2021EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 determina que *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 8, otorga a esta entidad la atribución de *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”;*
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina en el artículo 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: *“1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades, 5. De movilidad humana.”;*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del*

*Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;*

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que *“Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica. Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales. Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece en su artículo 3 que *“Las o los representantes y sus suplentes de la sociedad civil en los consejos nacionales para la igualdad, deberán ser sujetos destinatarios de la política pública conforme a todas las temáticas de género, de pueblos y nacionalidades, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, o tener amplia experiencia de las realidades de los grupos vulnerables. Además, deben acreditar vasto conocimiento de las problemáticas del país, de su historia, su economía, situación geopolítica y de las realidades internacionales.”;*
- Que,** el artículo 4 ibidem manifiesta que *“Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República; b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional; c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia; d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. CNIMH-2021-0003-OF de 07 de enero de 2021, la Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo





Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, ente encargado de la vigilar la plena vigencia de los derechos de las personas en situación de movilidad humana consagrados en la Constitución y en los mecanismos internacionales de Derechos Humanos, da a conocer al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las resoluciones adoptadas por el Pleno del CNIMH en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 2020, que señalan:

Primera Resolución.- "Informar al CPCCS la aceptación de renunciaciones de los Consejeros Marion Pilastre y Enrique Montenegro por parte del Pleno".

El Pleno del CNIMH, de conformidad al Orden del Día, punto No. 1, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2020, conoció y aceptó las renunciaciones presentadas por los Consejeros: Marion Pilastre Dena (Representante de los Inmigrantes) y Enrique Montenegro Collaguazo (Representante por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía).

Segunda Resolución.- "Informar al CPCCS sobre la posesión de la Consejera Jessica Espinoza".

El Pleno del CNIMH, de conformidad al Orden del Día, punto No. 2, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2020, da la bienvenida y posesiona a la Sra. Dra. Jessica Elizabeth Espinoza Espinoza, como Consejera Principal Representante por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía.

Tercera Resolución.- "Insistir en la necesidad de la designación de los Consejeros Representantes de los Inmigrantes (principal y suplente)." Resolución tomada por el Pleno del CNIMH, de conformidad a lo tratado en Puntos Varios, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2020. Solicitud impulsada por los Consejeros y Consejeras del Pleno del CNIMH por la acefalía que ha mantenido esta designación.

Cuarta Resolución.- "Exhortar al CPCCS la revisión y modificación del Reglamento para la Selección y Designación de Consejeros y Consejeras Principales y Suplentes de la Sociedad Civil a los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional, Discapacidades, Pueblos y Nacionalidades, Género y Movilidad Humana. La Secretaría Técnica deberá preparar los insumos para presentar al Pleno del CPCCS la propuesta de reforma.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conformar una comisión, integrada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros, a fin de que, en el plazo de siete días desde su conformación, analice el Reglamento para la Selección y Designación de Consejeros y Consejeras Principales y Suplentes de la Sociedad Civil a los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional, Discapacidades, Pueblos y Nacionalidades, Género y Movilidad Humana, como lo solicita el Consejo, y presente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una propuesta de reforma para su aprobación.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de siete días, presente ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, un informe acerca de las designaciones que se encuentran pendientes dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, cuál sería el procedimiento para la designación, y a quién le correspondería ser designado como Consejero.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que coordine la integración de la comisión, y a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy trece de enero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 066, realizada el 13 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**